

Resolución del Comité de Información del Instituto Nacional Electoral (CI), con motivo de las declaratorias de inexistencia realizadas por el Órgano Responsable (OR) y los Partidos Políticos (PP), con relación a la solicitud de información formulada por la C. Tardis Doctor.

Antecedentes

1. Solicitud de información. El 5 de octubre de 2014, la C. Tardis Doctor presentó mediante el sistema electrónico denominado INFOMEX-INE (sistema), una solicitud de acceso a la información, a la cual se asignó el folio UE/14/02366, en la que pidió lo siguiente:

"carteles propagandisticos de los partidos políticos para la campaña presidencial de 2012."(Sic)

- 2. Turno a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos (DEPPP) y a la Unidad Técnica de Fiscalización (UF). El 6 de octubre de 2014, la Unidad de Enlace (UE) turnó la solicitud a la DEPPP y UF a través del sistema, a efecto de darle trámite.
- 3. Respuesta de la DEPPP. El mismo día, la DEPPP dio respuesta a través del sistema, en la cual indicó que la información solicitada no es de su competencia, toda vez que no se encuentra contemplada dentro de las atribuciones que señala el artículo 129 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (Código).
- 4. Respuesta de la UF. El 16 de octubre de 2014, la UF dio respuesta a través del sistema y oficio INE/UTF/DRN/2376/2014, en la cual señaló que los gastos de propaganda comprendían los realizados en bardas, mantas, volantes, pancartas, equipos de sonido, eventos políticos realizados en lugares alquilados, propaganda utilitaria y otros similares, de conformidad con lo establecido en el artículo 229, numeral 2, inciso a), fracción I del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (Código) (vigente en el proceso electoral federal 2011-2012).

Asimismo, manifestó que la información referente a los gastos de propaganda que reportaron los partidos políticos nacionales en los informes de campaña del proceso electoral federal de 2011-2012 son información pública y pueden ser



consultados en la página electrónica del Instituto Nacional Electoral (INE), siguiendo la ruta que a continuación se detalla:

<u>Inicio > Partidos Políticos > Fiscalización y rendición de cuentas > Informes > Informes de Campaña > Dictámenes y Resoluciones del Consejo General > Año > 2012</u>

De igual manera, indicó que cuenta con los carteles propagandísticos (mantas, lonas y pendones) de los partidos políticos nacionales y coaliciones que participaron en la campaña presidencial, correspondiente al Proceso Electoral Federal 2011-2012, los cuales se ponen a disposición del solicitante en medio magnético.

Finalmente, comentó que los trabajos de auditoría que realiza, se basan en pruebas selectivas de las que se obtiene evidencia comprobatoria en el grado que se requiera para suministrar una base objetiva de los trabajos realizados, por lo que una vez concluido el proceso de revisión respectivo, no cuenta con el 100% de la documentación presentada por los institutos políticos como soporte de sus informes.

Dado lo anterior, sugirió turnar la solicitud a los partidos políticos Acción Nacional (PAN), Revolucionario Institucional (PRI), de la Revolución Democrática (PRD), del Trabajo (PT), Verde Ecologista de México (PVEM), Movimiento Ciudadano y Nueva Alianza (PNA).

- 5. Turno al PAN, PRI, PRD, PT, PVEM, Movimiento Ciudadano y PNA. El 17 de octubre de 2014, la UE turnó la solicitud a los partidos políticos mencionados, a través del sistema a efecto de darle trámite.
- 6. Respuesta del PNA. El 21 de octubre de 2014, el PNA dio respuesta a través del sistema, en la cual puso a disposición los cuatro diseños de los carteles propagandísticos de la campaña presidencial del año 2012, de los que su coordinación tiene registro.
- 7. Respuesta de Movimiento Ciudadano. El 22 de octubre de 2014, Movimiento Ciudadano dio respuesta a través del sistema, en la cual declaró la inexistencia de la información solicitada, toda vez que no obra en sus archivos, debido a que en la cláusula séptima inciso c) del Convenio de coalición Movimiento Progresista, se estableció:



- "c) Para la administración y reporte de los gastos de campaña en los informes correspondientes, las partes acuerdan constituir un Consejo de Administración que estará integrado por un representante designado por cada uno de los partidos coaligados, el designado por el Partido de la Revolución Democrática será el responsable del órgano de finanzas de la coalición, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 161, párrafo 1, inciso b) del Reglamento de Fiscalización del Instituto Federal Electoral."
- **8. Respuesta del PRD.** El 23 de octubre de 2014, el PRD dio respuesta a través del sistema, en la cual puso a disposición los carteles propagandísticos para la campaña presidencial de 2012.
- **9. Respuesta del PVEM.** El 24 de octubre de 2014, el PVEM dio respuesta a través del sistema, en la cual puso a disposición una foja simple con los carteles propagandísticos para la campaña presidencial de 2012.
- 10. Ampliación de plazo. El mismo día, se notificó a la solicitante a través de correo electrónico, la ampliación del plazo previsto en el artículo 26 del Reglamento, a efecto de turnar el asunto al CI.
- 11. Respuesta del PT. El mismo día, el PT dio respuesta a través del sistema, en la cual declaró la inexistencia de la información solicitada, en la cual declaró la inexistencia de la información solicitada, toda vez que no obra en sus archivos, debido a que en la cláusula séptima inciso c) del Convenio de coalición Movimiento Progresista, se estableció:
 - "c) Para la administración y reporte de los gastos de campaña en los informes correspondientes, las partes acuerdan constituir un Consejo de Administración que estará integrado por un representante designado por cada uno de los partidos coaligados, el designado por el Partido de la Revolución Democrática será el responsable del órgano de finanzas de la coalición, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 161, párrafo 1, inciso b) del Reglamento de Fiscalización del Instituto Federal Electoral."
- 12. Respuesta del PRI. El 30 de octubre de 2014, el PRI dio respuesta a través del sistema, en la comunicó que derivado de la opinión formulada por la Unidad Técnica de Fiscalización, se pronuncia a favor de la información reportada, toda vez que la información solicitada fue puesta a disposición de la solicitante en medio magnético, como lo manifiesta dicha autoridad.



- **13.** Requerimiento de información adicional de la UE al PRI. El 31 de octubre de 2014, la UE solicitó al PRI, a través de correo electrónico lo siguiente:
 - La información proporcionada se basa en pruebas selectivas, por lo que no cuenta con el 100% de la documentación presentada por los institutos políticos, por lo que le requirió entregar la información solicitada faltante o bien se pronunciara al respecto.
- 14. Respuesta del PAN. El mismo día, el PAN dio respuesta a través sistema y mediante el oficio RPAN/606/2014, en la cual manifestó que la información solicitada es pública, misma que fue puesta a disposición por la UF. Por otra parte, y bajo el principio de máxima publicidad puso a disposición un oficio suscrito por la C. María Juana Estrada de la Dirección de Finanzas y 15 anexos que fueron entregados en un disco compacto por exceder la capacidad de almacenamiento del sistema.
- 15. Recordatorio al PRI al requerimiento de información adicional formulado por la UE. El 3 de noviembre de 2014, la UE envió un recordatorio al PRI a efecto de que desahogara el requerimiento de información que le fue formulado.
- **16.** Recordatorio al PRI al requerimiento de información adicional formulado por la UE. El 4 de noviembre de 2014, la UE envió un segundo recordatorio al PRI a efecto de que desahogara el requerimiento formulado.
- 17. Respuesta del PRI al requerimiento de información adicional formulado por la UE. El mismo día el partido señalado, dio contestación a través de correo electrónico y los oficios UTPRI/CEN/041114/574 y DAIC/215/2014, en la cual comunicó que derivado del formato en que se encuentra la información requerida por el solicitante, bajo el principio de máxima publicidad puso a disposición para su consulta in situ los carteles propagandísticos para la campaña presidencial 2012.

Señalando como domicilio las instalaciones del CEN del PRI, ubicadas en Avenida de los Insurgentes Norte número. 59, edificio 3, tercer piso, en la Colonia Buenavista, Delegación Cuauhtémoc, en México Distrito Federal en un horario que comprende de las 9:00 a las 15:00 horas de lunes a viernes.



Considerandos

I. Competencia. El CI es competente para verificar las declaratorias de inexistencia realizadas por la UF y los partidos PT y Movimiento Ciudadano, en términos de lo dispuesto en el artículo 19, párrafo 1, fracción I del Reglamento.

El papel del CI, en materia de transparencia y acceso a la información pública no es de pura mediación, sino que recae sobre él ser garante del principio de máxima publicidad; de tal suerte que tiene como obligación verificar si las declaratorias de inexistencia realizadas por la UF y los partidos PT y Movimiento Ciudadano, cumplen con las exigencias del artículo 16, párrafo 1, de la Constitución; y 10 párrafos 1, 2 y 4 del Reglamento, al fundar y motivar su determinación.

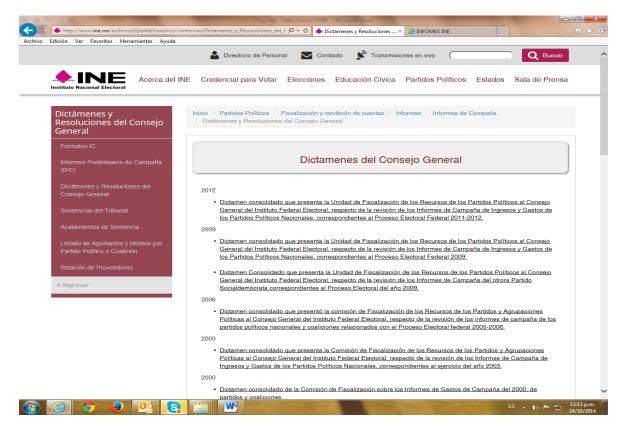
- **II. Materia de la Revisión**. El objeto de la presente resolución es confirmar o revocar las declaratorias de inexistencia realizadas por la UF y los partidos PT y Movimiento Ciudadano, por lo que es pertinente analizar la solicitud formulada por la C. Tardis Doctor, citada en el Antecedente 1 de la presente resolución.
- III. Pronunciamiento previo. Es preciso señalar que la información solicitada por la peticionaria es referente al año 2012, por lo que legislación aplicable a la resolución en comento es el Código Federal de Instituciones y Procedimiento Electorales.

IV. Información Pública

 UF: Puso a disposición los gastos de propaganda (los cuales comprendían los realizados en bardas, mantas, volantes, pancartas, equipos de sonido, eventos políticos realizados en lugares alquilados, propaganda utilitaria y otros similares) que reportaron los partidos políticos nacionales en los informes de campaña del proceso electoral federal de 2011-2012 y puede ser consultada en la página electrónica del INE, siguiendo la ruta:

<u>Inicio > Partidos Políticos > Fiscalización y rendición de cuentas > Informes > Informes de Campaña > Dictámenes y Resoluciones del Consejo General > Año > 2012</u>





Asimismo, puso a disposición los carteles propagandísticos (mantas, lonas y pendones), de los partidos políticos nacionales y coaliciones que participaron en la campaña presidencial, correspondiente al Proceso Electoral Federal 2011-2012, en medio magnético.

- PAN: Puso a disposición la información solicitada en un disco compacto.
- PRI: Puso a disposición los carteles propagandísticos para la campaña presidencial de 2012, en consulta in situ.
- PRD: Puso a disposición los carteles propagandísticos para la campaña presidencial de 2012, en 2 discos compactos.
- **PVEM:** Puso a disposición en una foja simple, los carteles propagandísticos para la campaña presidencial de 2012.



• **PNA**: Puso a disposición los cuatro diseños de los carteles propagandísticos de la campaña presidencial del año 2012, en 4 archivos electrónicos.

Tipo de la Información	 1 disco compacto, proporcionado por la UF. 1 disco compacto, proporcionado el PAN 2 discos compactos, proporcionados por el PRD. 1 foja simple, proporcionada por el PVEM. 4 archivos electrónicos, proporcionados por PNA.
	La modalidad de entrega elegida por la solicitante es por SISTEMA INFOMEX-INE. SIN COSTO, por el cual se le hará llegar a través de este medio la información proporcionada por el PVEM y PNA.
	No obstante, la información proporcionada por la UF y los partidos PAN y PRD, no puede ser entregada en la modalidad que requiere la peticionaria, ya que el sistema INFOMEX-INE, únicamente tiene capacidad de 10 MB; por lo que quedará a su disposición previo pago por concepto de cuota de recuperación , la que se le podrá hacer llegar al domicilio que para tal efecto señale la solicitante o bien en las oficinas de la UE.
Modalidad de Entrega	Asimismo, la información proporcionada por la UF, también queda a disposición para su consulta en las rutas de internet señaladas; por lo que la información se encuentra publicada, ya que una de las obligaciones de acceso a la información se dará por cumplida cuando se ponga a disposición del solicitante para su consulta el sitio en donde se encuentre.
	Por otra parte, el PRI pone a disposición mediante consulta in situ, los carteles propagandísticos para la campaña presidencial de 2012, en las Oficinas del CEN del PRI, ubicadas en Avenida de los Insurgentes Norte número. 59, edificio 3, tercer piso, en la Colonia Buenavista, Delegación Cuauhtémoc, en México Distrito Federal en un horario que comprende de las 9:00 a las 15:00 horas de lunes a viernes.
	En virtud de lo anteriormente señalado, se proporcionan los datos de contacto para concertar la previa cita en los días y horas hábiles a los teléfonos 56 28 46 87 y 56 28 47 87, o bien al correo electrónico ariadna.avendano@ine.mx con la Lic. Ariadna Avendaño Arellano.
Cuota de	\$48.00 (CUARENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N)
Recuperación	[Costo unitario: \$12.00 (doce pesos 00/100 M.N.)] Depositar a la cuenta bancaria No. 0196253482, BBVA Bancomer, a nombre
	de "Instituto Nacional Electoral".
Especificacion es de Pago	Es indispensable proporcionar la ficha de depósito a esta UE, por correo
	electrónico, a fin de comprobar que se ha cubierto el pago de la cuota antes mencionada y se genere la información.



Plazo para Reproducir la Información	Una vez que la UE reciba el comprobante de pago por correo electrónico, el órgano responsable contará con 10 días hábiles para reproducir la información.
Plazo para disponer de la Información	Una vez generada la información y notificada su disposición al solicitante, contará con un plazo de 3 meses para recogerla. Transcurrido el plazo referido y de no recoger la información, los particulares deberán realizar una nueva solicitud de acceso a la información.
Fundamento Aplicable	De conformidad con los artículos 6, párrafo 2, fracción I de la Constitución; 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (Ley); 4; 28, párrafo 2; 29; 30 y 31, párrafo 1 del Reglamento.

V. Pronunciamiento de fondo. Declaratoria de inexistencia.

La solicitante requirió los carteles propagandísticos de los partidos políticos para la campaña presidencial de 2012:

La **UF** comentó que los trabajos de auditoría que realiza, se basan en pruebas selectivas de las que se obtiene evidencia comprobatoria en el grado que se requiera para suministrar una base objetiva de los trabajos realizados, por lo que una vez concluido el proceso de revisión respectivo, no cuenta con el 100% de la documentación presentada por los institutos políticos como soporte de sus informes.

El **PT** y **Movimiento Ciudadano** declararon la inexistencia de la información solicitada, toda vez que no obra en sus archivos, debido a que en la cláusula séptima inciso c) del Convenio de coalición Movimiento Progresista, se estableció:

"c) Para la administración y reporte de los gastos de campaña en los informes correspondientes, las partes acuerdan constituir un Consejo de Administración que estará integrado por un representante designado por cada uno de los partidos coaligados, el designado por el Partido de la Revolución Democrática será el responsable del órgano de finanzas de la coalición, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 161, párrafo 1, inciso b) del Reglamento de Fiscalización del Instituto Federal Electoral."

Con base en lo antes señalado, se debe considerar la aplicación de lo establecido en las fracciones IV y VI, párrafo 3, del artículo 25 del Reglamento.



Ahora bien el CI, emitió un criterio que permite conocer la aplicación de la norma en torno a la declaratoria de inexistencia:

PROCEDIMIENTO DE DECLARATORIA DE INEXISTENCIA QUE DEBEN OBSERVAR LOS ÓRGANOS RESPONSABLES PARA QUE EL COMITÉ DE INFORMACIÓN CONFIRME LA CITADA DECLARATORIA.

De la lectura a la fracción VI, párrafo 3 del numeral previamente citado, se desprenden los elementos que deben acreditarse para agotar dicho procedimiento:

- Que la información solicitada no se encuentre en los archivos del PP al que se le turnó la atención de la solicitud.
 - La UF y los partidos PT y Movimiento Ciudadano, señalaron las razones por los cuales la información solicitada no obra en sus archivos.
- 2) Que el asunto debe remitirse al CI en un plazo de cinco días hábiles a partir del día hábil siguiente al que recibió la solicitud.
 - La UF y los partidos PT y Movimiento Ciudadano, remitieron sus respuestas dentro del plazo de cinco días, establecido para la declaratoria de inexistencia, por lo que cumplieron con el plazo legal señalado por el Reglamento.
- 3) Que la remisión del asunto a la competencia del CI debe acompañarse con un Informe en el que se exponga la inexistencia de la información.
 - La UF y los partidos PT y Movimiento Ciudadano, contestaron a través del sistema; en el cual expusieron las razones y fundamentos de la inexistencia.
- Que el CI analizará el caso, con base en el Informe del partido político.
 - Para la formulación de la presente resolución, los argumentos del órgano responsable y los partidos políticos, respecto de la inexistencia, han sido debidamente analizados y valorados conforme a lo siguiente:

La UF comentó que los trabajos de auditoría que realiza, se basan en pruebas selectivas de las que se obtiene evidencia comprobatoria en el



grado que se requiera para suministrar una base objetiva de los trabajos realizados, por lo que una vez concluido el proceso de revisión respectivo, no cuenta con el 100% de la documentación presentada por los institutos políticos como soporte de sus informes.

Tal y como lo señala el artículo 340 del Reglamento de Fiscalización:

Artículo 340.

1. La Unidad de Fiscalización podrá determinar la realización de verificaciones selectivas de la documentación comprobatoria de los ingresos y gastos de los partidos, coaliciones, agrupaciones, organización de observadores u organizaciones de ciudadanos, según corresponda, a partir de criterios objetivos emanados de las normas y procedimientos de auditoría. <u>Dichas verificaciones podrán ser totales o muestrales en</u> uno o varios rubros.

Por otra parte, en la cláusula séptima, inciso c) del "Convenio de coalición electoral total que para la elección de Presidente de la República, Senadores y Diputados por el principio de mayoría relativa, del Congreso de la Unión, celebran los partidos políticos nacionales de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano" se establece lo siguiente:

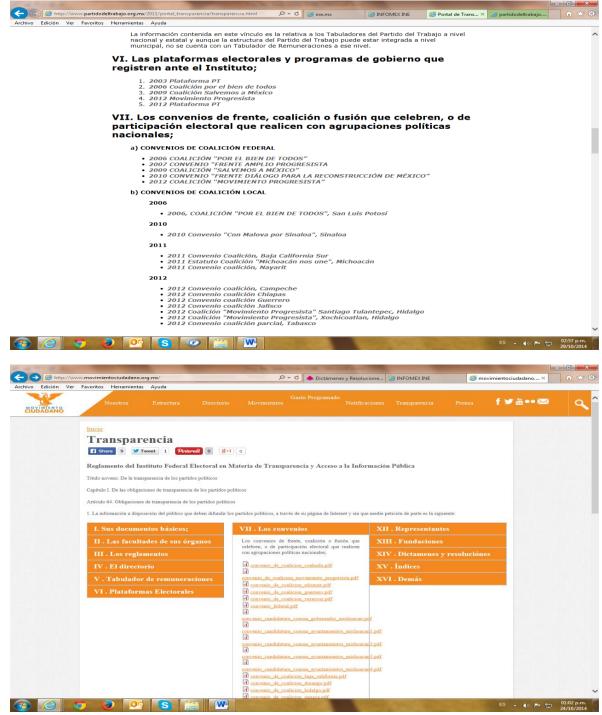
SÉPTIMA.- Que de conformidad con lo que se establece en el artículo 98, numeral 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, los partidos políticos coaligados convienen en aportar en efectivo la totalidad de los recursos que reciban por concepto de gastos de campañas, de conformidad con lo siguiente:

(…)

c) Para la administración y reporte de los gastos de campaña en los informes correspondientes, las partes acuerdan constituir un Consejo de Administración que estará integrado por un representante designado por cada uno de los partidos coaligados, el designado por el Partido de la Revolución Democrática será el responsable del órgano de finanzas de la coalición, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 161, párrafo 1, inciso b) del Reglamento de Fiscalización del Instituto Federal Electoral.

Cabe señalar que dicho Convenio de coalición se encuentra publicado en las páginas de internet de los partidos PT y Movimiento Ciudadano, tal y como se aprecia en las siguientes imágenes:







 Por otra parte, el artículo 161, párrafo 1, inciso b) del Reglamento de Fiscalización señala:

Artículo 161.

1. Para el manejo de sus recursos, las coaliciones podrán:

(…)

- b) Convenir en que uno de los partidos que integran la coalición será el responsable de administrar y distribuir a las cuentas bancarias de la coalición y de los candidatos de ésta, los recursos que todos los partidos integrantes de la coalición destinen a ese objeto, de conformidad con lo que determine el convenio de coalición y lo que acuerde el órgano de finanzas de la coalición, utilizando para ello una cuenta concentradora destinada exclusivamente a recibir tales recursos y a realizar las transferencias a las cuentas CBN-COA, CBE-COA, y a las de los candidatos de la coalición. Las cuentas bancarias a que se refieren los artículos 69, 76 y 170 al 172 del Reglamento deberán abrirse a nombre de ese partido. Los candidatos, o el órgano de finanzas de la coalición deberán recabar la documentación comprobatoria de los egresos que realicen, la cual será expedida a nombre del partido designado, y deberá contener su clave del Registro Federal de Contribuyentes. El partido designado por la coalición deberá constar en el convenio de coalición correspondiente. El órgano de finanzas de la coalición deberá reunir todos los comprobantes, la contabilidad, los estados de cuenta y demás documentación relativa a las cuestiones financieras de la coalición y de sus candidatos, y la entregará al partido designado, el cual deberá conservarla. El órgano de finanzas de la coalición será responsable de su presentación ante la autoridad electoral, así como de presentar las aclaraciones o rectificaciones que le sean requeridas.
- Por lo anterior, se desprende que la información solicitada es inexistente en los archivos del PT y Movimiento Ciudadano, ya que el partido designado por la coalición (PRD), es quien debe conservarla en sus archivos.
- 5) Que el CI tomará las medidas pertinentes para localizar la información salvo, claro está, en los casos en que dichas inexistencias sean evidentes–
 - Dados los argumentos señalados por los partidos políticos, no es necesaria la adopción de medidas adicionales para la localización de la información.



6) Que tras agotar las medidas anteriores y el Informe satisfaga al CI, si la información no se encuentra, el CI expedirá una Resolución que confirme la declaratoria de inexistencia.

Los requisitos señalados en el artículo 25, párrafo 3, fracción VI del Reglamento, en relación con los informes de la UF y los partidos PT y Movimiento Ciudadano, deben entenderse a criterio de este CI como la fundamentación y motivación con la que respalda la declaratoria de inexistencia.

Conforme a las consideraciones antes vertidas, este CI se encuentra en posibilidad de **confirmar las declaratorias de inexistencia** señaladas por la UF y los partidos PT y Movimiento Ciudadano, de conformidad con la fracción VI, párrafo 3, del artículo 25 del Reglamento.

VI. Medio de Impugnación. En caso de inconformidad con esta resolución, el solicitante podrá impugnarla conforme a lo que establece el artículo 40 del Reglamento, que a la letra dice:

ARTÍCULO 40

Del recurso de revisión

- 1. Toda persona podrá interponer, por sí misma o a través de su representante legal, el recurso de revisión ante la Unidad de Enlace dentro de los quince días hábiles contados a partir del día siguiente a:
- I. La fecha en que tuvo conocimiento del acto o Resolución impugnado;
- II. La notificación de la respuesta a su solicitud de acceso a la información, o
- III. El vencimiento del plazo para que se le entregara el resultado sobre la solicitud de modificación o acceso a datos personales.
- 2. La Unidad de Enlace deberá remitir el recurso con los insumos que obren en sus archivos, así como en el sistema INFOMEX-INE respecto al trámite de la solicitud de información que haya dado origen al recurso, a la Secretaría Técnica del Órgano Garante dentro de los tres días hábiles siguientes de haberlo recibido.

Los requisitos que deberá contener son:

ARTÍCULO 42

De los requisitos

- 1. El recurso de revisión deberá presentarse por escrito o a través del sistema electrónico, ante la Unidad de Enlace, mismo que contendrá:
- I. Nombre del recurrente y, en su caso, de su representante legal. Los recursos anónimos serán desechados:



- II. Nombre, en su caso, del tercero interesado;
- III. Domicilio o medio para recibir notificaciones:
- IV. La fecha en que se le notificó o tuvo conocimiento del acto o Resolución reclamado;
- V. El acto o Resolución que se recurre y los puntos petitorios;
- VI. La copia de la Resolución que se impugna y, en su caso, de la notificación correspondiente, y
- VII. Los demás elementos que considere procedentes someter a consideración del Órgano Garante.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 16, párrafo 1 de la Constitución; 4; 10, párrafos 1, 2 y 4; 19, párrafo 1, fracción l; 25, párrafo 3, fracciones IV y VI; 28, párrafo 2; 29; 30; 31, párrafo 1; 40 y 42 del Reglamento; 161, párrafo 1, inciso b) del Reglamento de Fiscalización; este Comité emite la siguiente:

Resolución

Primero. Se pone a disposición de la C. Tardis Doctor, la información **pública** proporcionada por la UF y los partidos PAN, PRI, PRD, PVEM y PNA, en términos de lo señalado en el considerando **IV**, de la presente resolución.

Segundo. Se **confirman las declaratorias de inexistencia** efectuadas por la UF y los partidos PT y Movimiento Ciudadano, respecto de la información solicitada, en términos de lo señalado en el considerando **V.** de la presente resolución.

Tercero. Se hace del conocimiento a la C. Tardis Doctor, que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40, párrafo 1, del Reglamento, podrá interponer por sí misma o a través de su representante legal, recurso de revisión en contra de la presente Resolución ante la UE, dentro de los 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación respectiva, en términos de lo señalado en el considerando **VI,** de la presente resolución.



Notifíquese a la C. Tardis Doctor, copia de la presente resolución mediante la vía por ella elegida al ingresar la solicitud de información (correo electrónico) y hágasele del conocimiento que en caso de requerir el original de la misma, deberá proporcionar un domicilio para tal efecto y por oficio al PAN, PRI, PRD, PT, PVEM, Movimiento Ciudadano y PNA.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Información, en sesión extraordinaria celebrada el día 12 de noviembre de 2014.

Dr. Ernesto Azuela Bernal Coordinador de Asesores del Secretario Ejecutivo, en su carácter de Presidente del Comité de Información Lic. Jorge E. Lavoignet Vásquez Director del Secretariado, en su carácter de Miembro del Comité de Información

Lic. Cecilia del Carmen Azuara Arai Directora de la Unidad Técnica de Servicios de Información y Documentación, en su carácter de Miembro del Comité de Información Lic. Ivette Alquicira Fontes Titular de la Unidad de Enlace, en su carácter de Secretaria Técnica del Comité de Información